

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta con el siguiente proceso Ejecutivo Radicado bajo el Numero 2023- 00059-00, que el apoderado demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Agosto 11 de 2023.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Once (11) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación N° 2019- 00123-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTYRIBUCIONES DE COLOMBIA

Demandados: ASTERIO SEGUNDO MORELO JULIO y CARMEN ISABEL AHUMEDO BLANCO

Asunto: Terminación del proceso por pago total de la obligación

Visto la nota secretarial y el memorial que anteceden, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, a través de memorial presentado el 04 de agosto de 2023, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos base de la ejecución.

El artículo 461 del C.G.P, establece que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente; y, siendo viable la solicitud de conformidad con la norma citada, este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se, **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso, por **pago total de la obligación**, pues así lo dejó manifestado la parte demandante.

2.- Previa verificación por secretaria de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.

3.- Por secretaria hágase el desglose de los documentos base de la demanda con la respectiva nota secretarial y entréguesele a la parte ejecutada con la constancia de la cancelación. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0530a8fa48dde75ffc71af06edc25e890add1195abd2b84f842e37eafd32aa6**

Documento generado en 11/08/2023 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>